



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PARQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulara 400 ptas
Centros oficiales.. 350

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas.—De años anteriores 8

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1972

Jueves 28 de septiembre

Número 223

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 23/72

*Normas y precios máximos de
venta para diversos artículos*

Durante el próximo mes de octubre, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

*Precio máximo del aceite de soja
y obligación de tenencia*

El precio máximo al público del aceite de soja refinado, que se venderá necesariamente envasado, se encuentra fijado en 28 pesetas litro.

Las industrias envasadoras que comercialicen esta clase de aceite y los detallistas deberán tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas, aceite de soja o, en su caso, aceites de semillas refinados, al precio establecido para el aceite de soja.

Arroz

De conformidad con lo establecido en la Circular 3/71 de la Comisión General de Abastecimientos y Transportes, de 26 de junio de 1971 (B. O. del Estado número 168, de 15-7-71), los precios máximos de venta al público de los arroces clase «primera» y «primera extra», serán:

«Primera» a granel, 13,20 pesetas kilo.

«Primera» envasado de origen, 14,30 pesetas kilo.

«Primera» a granel matizado, 13,30 pesetas kilo.

«Primera» envasado matizado, 14,40 pesetas kilo.

«Primera extra» envasado, 15 pesetas kilo.

«Primera extra» matizado envasado, 15,10 pesetas kilo.

Estos precios máximos, que no pueden rebasarse, quedan atemperados por los márgenes comerciales fijados en dicha Circular para los dos escalones comerciales y que son:

Almacenistas: Clase «primera», 0,55 pesetas kilo; clase «primera extra», 0,75 pesetas kilo.

Detallistas: Clase «primera», 0,75 pesetas kilo; clase «primera extra», 1,40 pesetas kilo.

En los expresados márgenes comerciales figuran incluidos el Impuesto de Tráfico de Empresas y Arbitrio de las Diputaciones Provinciales.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz, dispondrán, con carácter obligatorio, de existencias de uno de los dos tipos de elaboración, clase «primera» o clase «primera extra».

El arroz de la clase «primera» podrá ser despachado a granel en su venta al público, excepto en Autoservicios y Supermercados, que deberán hacerlo mediante el empleo de los envases adecuados.

En todos los casos el arroz clase «primera extra» se expenderá al público en su envase cerrado de origen.

Los detallistas deberán hacer figurar en sitio visible al público un cartel en el que se indique la venta del arroz clase «primera» o, en su defecto, la clase «primera extra», y el precio. Cuando solamente dispongan del de la clase «primera», exhibirán una muestra

de la mercancía para la debida orientación del público.

En la comercialización de los arroces en blanco «selecto» y «granza», los mayoristas y minoristas no podrán aplicar márgenes comerciales superiores en porcentaje relativo a los que practicaban con anterioridad al 18 de noviembre de 1967.

Bacalao.—Márgenes comerciales.

Existencias obligatorias

En la venta de bacalao seco, nacional o extranjero, los mayoristas podrán incrementar como margen comercial máximo, sobre los precios en destino, un 5 por 100 más un 2 por 100 por mermas, corriendo a cargo del comprador el impuesto de tráfico de empresas.

Por su parte, los detallistas podrán aplicar, partiendo de los respectivos precios de compra al por mayor, un margen comercial máximo del 12 por 100 más un 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y pérdidas de sal.

Los almacenistas y detallistas que expendan bacalao contarán obligatoriamente con existencias del de producción nacional.

Los detallistas que despachen bacalao nacional y de importación, deberán mantener debidamente separados en sus establecimientos y en sus mostradores y escaparates, ambos artículos, con la indicación expresa de «nacional» o «importación».

También se encuentran obligados a colocar carteles visibles con los precios de las distintas clases del producto que expongan a la venta.

Azúcar.—Precios de venta al público y márgenes comerciales

Los precios máximos de venta

al público de las distintas clases de azúcar y los márgenes comerciales de almacenistas y detallistas que, como máximo y entre ambos escalones, se podrán aplicar en la comercialización de dicho producto, son los siguientes:

Terciada, 16,80 pesetas kilo; margen comercial, 0,725 pesetas kilo.

Blanquilla a granel, 17 pesetas kilo; margen comercial, 0,775 pesetas kilo.

Blanquilla, envasada en bolsas de ½, 1 o 2 kilogramos, 18,50 pesetas kilo; margen comercial, 1,25 pesetas kilo.

Blanquilla, en bolsitas de 10 a 15 gramos, 23,50 pesetas kilo; margen comercial, 1,50 pesetas kilo.

Pilé, 17,20 pesetas kilo; margen comercial, 0,775 pesetas kilo.

Granulada especial, 17,20 pesetas kilo; margen comercial, 0,775 pesetas kilo.

Cortadillo a granel, 20 pesetas kilo; margen comercial, 1 peseta kilo.

Cortadillo, envasado en cajas de 1 kilo o inferiores, 22,80 pesetas kilo; margen comercial, 1,80 pesetas kilo.

Cortadillo estuchado, 24 pesetas kilo; margen comercial, 2,10 pesetas kilo.

Los precios indicados son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Obligación de despachar azúcar blanquilla a granel

Los establecimientos detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes lo demandan. En el supuesto de que carezcan de ella, deberán entregarla envasada al precio establecido para granel.

Invasado de azúcar

Las bolsas que se utilicen para el envasado de azúcar blanquilla deberán ser cerradas mecánicamente y figurará en las mismas impreso el nombre de la industria envasadora, peso neto y el precio de venta al público.

Las bolsitas, con un contenido neto de 10 a 15 gramos de azúcar blanquilla, serán de papel termosoldable, sin que se admita margen de tolerancia sobre los pesos netos señalados. En cada bolsita figurará impreso el nombre o razón social del envasador, localidad y el peso neto que contenga.

Precio del azúcar blanquilla a granel donde no exista fábrica o almacén.

Por excepción, en las localidades donde no exista fábrica azucarera o almacén de mayoristas, el precio anterior del azúcar blanquilla a granel podrá recargarse, en concepto de gastos de transporte, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluidas dentro de la clasificación establecida por Circular 38/63, de esta Delegación Provincial, de 29 de octubre de 1963 (BB. OO. de la provincia, números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

Precios del café

Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefactado, en toda la provincia, son los siguientes:

Café extranjero (excepto Guinea)

a) Café tostado.

Superior. — En bolsas de 2 kilos, 330 pesetas; de 1 kilo, 165; de 500 gramos, 82,50; de 250, 41,50; de 100, 16,50, y de 50, 8,50.

Corriente. — En bolsas de 2 kilos, 294 pesetas; de 1, 147; de 500 gramos, 73,50; de 250, 37; de 100, 15, y de 50, 7,50.

Africano. — En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

b) Café torrefacto.

Superior. — En bolsas de 2 kilos, 306 pesetas; de 1, 153; de 500 gramos, 76,50; de 250, 38,50; de 100, 15,50, y de 50, 8.

Corriente. — En bolsas de 2 kilos, 274 pesetas; de 1, 137; de 500 gramos, 68,50; de 250, 34,50; de 100, 14, y de 50, 7.

Africano. — En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Café de Guinea

a) Café tostado.

Duboski. — En bolsas de 2 kilos, 252 pesetas; de 1, 126; de 500 gramos, 63; de 250, 31,50; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Robusta. — En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia. — En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gra-

mos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

b) Café torrefacto.

Duboski. — En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Robusta. — En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Liberia. — En bolsas de 2 kilos, 218 pesetas; de 1, 109; de 500 gramos, 54,50; de 250, 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos señalados para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

Leche higienizada

En las poblaciones de esta provincia donde se encuentra establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abasto público, los precios máximos de venta al público, sobre despacho de la leche higienizada son, según capacidad y naturaleza de los envases, los siguientes:

En botellas de vidrio

De un litro, 13,10 pesetas; de medio litro, 6,90 pesetas; de un cuarto de litro, 3,85 pesetas.

En bolsas de plástico flexible

De un litro, 13,20 pesetas; de medio litro, 6,85 pesetas; de un cuarto de litro, 3,80 pesetas.

En bidones de cinco litros, 11,95 pesetas litro.

El precio de la leche en bidones debe entenderse en domicilio.

En las ventas unitarias de las distintas capacidades y formatos de envases, los precios que terminan en la fracción monetaria de 0,05 pesetas se redondearán por exceso a 0,10 pesetas.

En las ventas de varias unidades, si el resultado final arroja 0,05 pesetas, se redondeará el importe total de las mismas a la fracción de 0,10 pesetas inmediata superior.

Huevos. — Márgenes comerciales

El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de huevos frescos o refrigerados, a granel o estuchado, será el 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de roturas, mermas y envasado, sobre los de adquisición,

Incrementados hasta 0,50 pesetas docena por gastos de carga, descarga y transporte a su establecimiento.

Pollos.—Márgenes comerciales

El margen máximo aplicable por los minoristas en la venta de pollos frescos o refrigerados, enteros, mitades o en cuartos, así como en las canales congeladas, será el 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de mermas por oreo y depreciación de calidad, sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en su establecimiento, viniendo obligados a expenderla en perfectas condiciones.

Comprobación de márgenes comerciales

Para comprobar si han sido correctamente aplicados los márgenes establecidos en orden a la comercialización de huevos y pollos, se estará a lo dispuesto en la Circular 16/72 de esta Delegación Provincial, B. O. de la provincia 164, de 10-7-72.

Redondeos.

Tanto en la venta de huevos como de pollos, en el supuesto de que los precios resultantes de la aplicación de los aludidos márgenes comerciales no coincidiesen en unidades de pesetas, se redondearán a la fracción de 0.50 pesetas más próxima, por exceso o por defecto.

Obligación de facilitar facturas

A requerimiento del comprador, los detallistas están obligados a extender facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, calidad y precio.

Prohibición de incrementar los precios

Los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 25 de septiembre 1972.—El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa Vázquez.

Providencias Judiciales

Audiencia Provincial

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por este Tribunal, en el rollo de Sala de la causa número 7 de 1970 del Juzgado de Instrucción de Burgos 1, contra Antonio del Val González, por el delito de hurto, por la presente, se hace saber al perjudicado, Eiji Kawai, de ignorado domicilio, que por la sentencia dictada por este Tribunal fue condenado referido procesado, a que le pague, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, la cantidad de dos mil setecientos noventa y seis pesetas, de las cuales, y por no alcanzar a más, se encuentran a su disposición en la Secretaría de esta Sala, la cantidad de 1.950 pesetas.

Y para que conste, y sirva de notificación al perjudicado Eiji Kawai, y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente, en Burgos, a veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario de Sala (ilegible).

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el rollo de la causa número 202 de 1963 del Juzgado de Instrucción de Burgos 1, seguido por imprudencia, contra Tomás García Benito, vecino de Paris, por la presente se requiere a dicho penado, para que en el término de ocho días, entregue el permiso de conducir, con el fin de cumplir la pena impuesta, relativa al mismo, de privación de dos años, en la sentencia dictada por esta Audiencia Provincial, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y sirva de requerimiento a dicho penado, expido y firmo la presente en Burgos, a veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y dos. El Secretario de Sala (ilegible).

Miranda de Ebro

Cédula de citación

Por el señor Juez Municipal de esta ciudad, en providencia dicta-

da con esta fecha en el juicio de faltas número 189/72 seguido por este Juzgado sobre imprudencia con resultado de daños, ha sido señalado el día 18 de octubre próximo, a las 10,45 horas, para que tenga lugar la celebración del correspondiente acto del juicio al que las partes deberán concurrir con cuantos medios de prueba intenten valerse.

Y para que tenga lugar la citación para dicho acto del inculcado Pedro Emiliano Cantón Serrano, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Francia, se publica la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a 15 de septiembre de 1972.—El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga.

Anuncios Oficiales

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Servicio Provincial de Burgos

Con fecha 30 de mayo de 1972, se han dado por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de las líneas conocidas en el deslinde del monte denominado «Tortijona» número 196 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, perteneciente a Obécure y Bajauri, del Ayuntamiento del Condado de Treviño, operaciones que fueron previamente anunciadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 105 de 5 de mayo de 1972.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el plano de las líneas amojonadas y las actas de la operación efectuada, se encuentran a disposición en las oficinas de este servicio Provincial, calle Madrid número 7 1.º; pudiendo presentar en las mismas, dentro del plazo de un mes a partir de la publicación del presente, los que no estuvieren conformes con la línea perimetral, determinada por los hitos colocados en el terreno y reflejada en el correspondiente plano la reclamación que convenga a su derecho, debiendo hacerse constar claramente, con referencia a los mencionados hitos, la parte de la línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 21 de septiembre de 1972. El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Manuel Roldán Reina, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a venta de pollos y huevos en la calle de Alfareros, núm. 9, bajo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número 2 del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 24 de agosto de 1972.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, César Rico.

4.872.—175,00

Ayuntamiento de Briviesca

En cumplimiento de lo dispuesto en la base cuarta de las que rigen la convocatoria de concurso a una plaza de Guardia de la Policía Municipal de este Ayuntamiento (B. O. de la provincia de 12-8-72), se declara que ha sido admitido a la práctica de las pruebas de dicho concurso el único aspirante presentado, a saber:

Don Mariano Pato Migueláñez.

Excluidos: Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo el interesado legítimo en el expediente impugnar el acuerdo de admisión precedente en el plazo de quince días.

Briviesca, 22 de septiembre de 1972.—El Alcalde, Antonio López-Linares Martínez.

Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario del ejercicio 1972, con cargo al superávit resultante del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se abre información pública de dicho expediente que se halla expuesto en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Merindad de Valdeporres, 20 de septiembre de 1972.—El Alcalde, Félix López.

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

El Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión de 6 de julio pasado, tiene acordada la cesión gratuita al patrimonio del Estado para la construcción de nueva Casa Cuartel para la Guardia Civil en esta localidad, de unos 1.340 metros cuadrados de terreno los que fueron adquiridos de la Compañía Eléctrica, ya extinguida, en sitio entrada a la Pradera Mayor, calificados como bienes de propios.

Y cumpliendo lo dispuesto en el apartado g) del artículo 96 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, se abre información pública por plazo de quince días sobre referido acuerdo y expediente para que durante el mismo puedan formularse por escrito cuantas reclamaciones se consideren de derecho contra los mismos.

Quintanar de la Sierra, a 22 de septiembre de 1972.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Escalada

Instruido expediente de suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente con aplicación al superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con

el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Escalada, 21 de septiembre de 1972.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Jaramillo Quemado

Instruido expediente de suplemento de crédito por existir superávit del Ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se haya expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Jaramillo Quemado, a 6 de septiembre de 1972.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Valle de Mena

Este Ayuntamiento, en sesión de 28 de agosto pasado, acordó aprobar el Reglamento del Servicio municipal de suministro de agua potable a domicilio.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109, 1.º de la Ley de Régimen Local, a fin de que en el plazo de quince días, los interesados legítimos, puedan formular reclamaciones.

Villasana de Mena, 21 de septiembre de 1972.—El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Moradillo de Roa

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día cuatro de agosto pasado, acordó aprobar el Reglamento del Servicio municipal de suministro de agua potable a domicilio.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109, 1.º, de la Ley de Régimen Local de 24 de Junio de 1955, a fin de que en el plazo de quince días, los interesados legítimos puedan formular reclamaciones.

Moradillo de Roa, 16 de septiembre de 1972.—El Alcalde (ilegible).